

RADICADO No. 2021-1873.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA SUAREZ VARGAS.

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que por reparto se recibió la presente demanda ejecutiva, para lo que se sirva proveer.

Piedecuesta, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que del documento que acompaña la presente **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, y a cargo de la demandada **SANDRA MILENA SUAREZ VARGAS**, teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales de ley, además de los indicados por el artículo 468 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem., es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, en contra de la demandada **SANDRA MILENA SUAREZ VARGAS**, a favor de la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$61.757.927.46)** por concepto del capital adeudado contenido en el pagare desmaterializado N° 0132209158235.
2. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$6.284.981.03)**, por concepto de los **INTERESES DE PLAZO**, sobre capital adeudado contenido en el pagare desmaterializado N° 0132209158235, liquidados a la tasa del 10.50% E.A, desde el día 18 de mayo de 2020 y hasta el día 29 de marzo de 2021.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital adeudado contenido en el pagare desmaterializado N° 0132209158235, liquidados a la tasa del 15.75% E.A., siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se presentó la demanda ejecutiva con garantía real, esto es, a partir del día **9 de abril de 2021** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: “...*De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*”, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Adviértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

QUINTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-72469** de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA SUAREZ VARGAS** identificada con la c.c. 63.470.666.

Líbrense el correspondiente oficio, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso al Dr. JULIAN SERRANO SILVA identificado con la c.c. 91.256.424 y T.P. N° 60.999 expedida por el C.S. de la J., para los efectos concedidos en el poder por parte del demandante BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


~~ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA~~
JUEZ

Notificado mediante estado No. 097 del 18 de junio de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER
Calle 5 N 6-05 FAX 6543451
j02cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta, 17 de junio de 2021.

OFICIO No: 1338.

Señores.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA.
Email:

RADICADO: 68547400300220210187300.
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. NIT 860.007.335-4.
DEMANDADO: SANDRA MILENA SUAREZ VARGAS C.C. 63.470.666.

Por medio de la presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, se **DECRETO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-72469** de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA SUAREZ VARGAS** identificada con la c.c. **63.470.666**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y expedir el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada, y de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G. del P.

De igual forma, me permito informar el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante son: jserrano@abogadojulianserranos.com, juridico@abogadojulianserranos.comy notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com.

Corolario de lo expuesto, sírvase proceder de conformidad de conformidad y darle el tramite respectivo.

Cordialmente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario